

(5)



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2019, Año del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”



00002251

San Luis Potosí



CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.

Roger Errejón Alaniz, mexicano, mayor de edad, en mi carácter de ciudadano en el Estado de San Luis Potosí y Presidente del Parlamento Ciudadano Capitulo San Luis Potosí, con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esa Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, y 10 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de reducir el número de Diputados de Representación Proporcional que integran el Congreso del Estado de San Luis Potosí, para reducir el gasto público y que sea eficiente el presupuesto del Poder Legislativo del Estado, mejorando con ello de manera sistemática y cualitativa los procesos legislativos correspondientes, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En San Luis Potosí, así como en el resto de las Entidades Federativas del País los mecanismos de asignación de Diputados de Representación Proporcional varía y se adecua a cada legislación local en métodos de sistematización, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su manual para *Asignación de las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional* elaborado en 2012 por la Dra. Karolina Monika Gilas y el Dr. Luis Eduardo Medina Torres, coordinado por el Centro de Capacitación Judicial Electoral, clasifica dicha sistematización de cuatro formas:

1. *Los sistemas de cocientes, que efectúan la asignación por medio de divisiones y guardan parecido con el caso federal mexicano.*
2. *Los sistemas de asignación directa, que realizan una primera adjudicación sin procedimiento alguno y posteriormente desarrollan algún método de distribución.*



“2019, Año del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

3. *Los sistemas de proporciones o expectativa de integración del congreso, que realizan primero una asignación hipotética y posteriormente efectúan una distribución real.*
4. *Los sistemas de mejores perdedores o de segundos lugares, que implica la presentación de listas abiertas que son completadas con las candidaturas de los distritos uninominales que no obtuvieron el triunfo de mayoría relativa.¹*

En el Estado de San Luis Potosí el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí establece; *el Congreso del Estado se integra con quince Diputados electos por mayoría relativa y hasta doce Diputados electos según el principio de representación proporcional... (Sic.)*

La asignación de los diputados por el principio de representación proporcional se realiza por porcentaje mínimo, y después mediante el mecanismo de cociente y restos mayores (artículo 256, fracción VII, LE). Mediante la asignación directa se asignará un diputado a cada uno de los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación total válida emitida (artículo 256, fracción VI, LE).

Para acceder a la distribución de las diputaciones por el principio de representación proporcional, el partido político tiene que obtener al menos el 3% de la votación total emitida y postular candidatos en por lo menos 10 distritos uninominales (artículo 256, fracción II, LE).

Existen dos límites a la sobrerrepresentación: ningún partido o coalición podrá tener más de 15 diputados por ambos principios, además ningún partido político puede tener un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje que exceda ocho puntos porcentuales al porcentaje de su votación efectiva (artículo 44 constitucional y artículo 256, fracción V, LE).²

Siempre ha existido el debate sobre el costo beneficio del número de representantes en el Congreso del Estado, debido a varios factores propios de diversas materias. Sin duda el gran dilema que la sociedad moderna en el Estado de San Luis Potosí se plantea es la

¹ Monika Gilas Karolina, Medina Torres Luis Eduardo, *Asignación de las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012. Pp. 7.

² Monika Gilas Karolina, Medina Torres Luis Eduardo, *Asignación de las Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2012. Pp. 178.



“2019, Año del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

productividad neta de 27 Diputados en relación con iniciativas y dictámenes con verdadero impacto legislativo.

Si bien la disminución de diputados eventualmente puede trascender y afectar a algún partido político en lo particular, es una cuestión que por sí misma no significa contravención a los principios fundamentales, pues, en todo caso, todo partido tiene los mismos derechos para participar en las elecciones, lo único que podría pasar es el ajuste requerido en el financiamiento que se otorga a cada instituto político estatal.

La experiencia, el soporte técnico – jurídico, estudios y análisis realizados tanto por el cuerpo colegiado de asesores y de investigadores del Instituto de Investigaciones del Congreso del Estado, así como por la academia, en caso concreto, el Colegio de San Luis A.C., han llegado a la conclusión que producción de iniciativas NO es lo mismo que productividad en iniciativas, siempre será mejor la calidad que la cantidad, ya que el verdadero impacto legislativo es medible una vez que una iniciativa es debidamente pensada y redactada por el promovente o promoventes, analizada con mucho detenimiento por los órganos de soporte técnico – jurídico del Congreso, dictaminada por los Diputados integrantes de las comisiones y debatida con argumentos sólidos en el Pleno para su aprobación.

Para ello se debe acabar la “competencia” interna que tienen los legisladores entre ellos mismos para ver quien tiene el mayor número de iniciativas presentadas, cuando el verdadero parámetro debería ser medible respecto al impacto que las mismas que son aprobadas tienen en la sociedad potosina.

Esta iniciativa tiene el objeto en concreto que derivado de la disminución de Diputados de Representación Proporcional en el Congreso del Estado, los esfuerzos, recursos y tiempo estén dirigidos a la productividad legislativa en cuanto a calidad y no en cantidad. Robusteciendo así, a los cuerpos de soporte técnico – jurídico, con capacitaciones, profesionalización, recursos materiales (equipos de cómputo adecuados, hojas, espacios, etc.), que coadyuven a elevar de manera sustancial el nivel legislativo. Ya que las iniciativas presentadas deben ser revisadas mediante una correcta interpretación a través de análisis metódicos y sistemáticos para elaborar y sustanciar dictámenes de calidad y determinar si la iniciativa presentada pretende reformar cuestiones de fondo o forma, de tal manera que les permita llevar un control ordenado y real de las iniciativas que trabaja el Congreso del Estado para obtener estadísticas que a su vez les permitan de manera interna



“2019, Año del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga”



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

una retroalimentación necesaria para asesorar a los Diputados sobre como legislar cada vez con mejor calidad.

La presente iniciativa de reforma surge derivado del sentir de la ciudadanía potosina al conocer que sus representantes buscan generar reflectores para fines políticos personales y no atienden su encomienda conferida por el pueblo. En concreto, lo que Parlamento Ciudadano busca con ello, es que el Congreso del Estado cumpla su fin último de la mejor manera posible como uno de los tres poderes del Estado.

Es por ello que considero relevante adecuar el marco jurídico atendiendo a estas necesidades que expresa la ciudadanía potosina.

Con base en los argumentos expuestos, presento a esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se reforma el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 42. ...

El Congreso del Estado se integra con quince Diputados electos por mayoría relativa y hasta diez Diputados electos según el principio de representación proporcional. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

SEGUNDO. Se reforma el artículo 10 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10. ...

El Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado, integrada por quince diputados electos bajo el principio de mayoría relativa, uno por cada



"2019, Año del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

distrito electoral, y hasta diez diputados electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas de candidatos votados en el Estado, propuestas por los partidos políticos. Por cada diputado propietario se elegirá un suplente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE



ROGER ERREJÓN ALANIZ
PRESIDENTE DE PARLAMENTO CIUDADANO
CAPÍTULO SAN LUIS POTOSÍ

00002251